

CONSIDERANDO: Que el señor **Julián A. Duval Rodríguez**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0011246-2, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del municipio San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el señor **Julián A. Duval Rodríguez**, se ha desempeñado en el Estado dominicano por más de 40 años;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **Julián A. Duval Rodríguez**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Julián A. Duval Rodríguez**, por la suma de RD \$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor **JULIÁN A. DUVAL RODRÍGUEZ**, por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
Secretario Ad-Hoc.

ms